

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN VPPF NÚMERO 237

(23 de diciembre de 2021)

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, modificado por el artículo 147 del Decreto – Ley 019 del 10 de enero de 2012 y, en especial, las establecidas en el Decreto 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, la Resolución 577 del 11 de diciembre de 2020 y **la Resolución 223 del 29 de abril de 2021** que modifica la Resolución No. 206 de 22 de marzo de 2013, todas de la Agencia Nacional de Minería y,

CONSIDERANDO

El Gobierno Nacional, con el propósito de adoptar mejores prácticas y estándares internacionales y con visión de planificación a largo plazo prevista en los objetivos de desarrollo sostenible, a través del parágrafo del artículo 21 de la Ley 1753 de 2015, dispuso que *“(...) la Autoridad Minera Nacional podrá adoptar un sistema de cuadrícula para delimitar el área objeto de los contratos de concesión minera, la cual será única y continua. Así mismo podrá adaptar al sistema de cuadrículas los títulos mineros otorgados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley en caso de que el beneficiario de estos así lo decida”*.

Con base en el mandato de carácter legal, la Entidad profirió la **Resolución No. 504 de 18 de septiembre de 2018**, por la cual adoptó el sistema de cuadrícula para la Agencia Nacional de Minería – ANM-, y dispuso en su artículo 4º que las solicitudes y propuestas presentadas con anterioridad y los contratos de concesión generados a partir de la puesta en operación del Sistema Integral de Gestión Minera estarán conformados espacialmente por celdas completas y colindantes por un lado de la cuadrícula minera.

Así mismo, el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018- 2022- dispuso en el artículo 24, que todas las solicitudes y propuestas se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional, y que no se permitiría la superposición de propuestas sobre una misma celda.

Conforme los mandatos de ley, la Agencia Nacional de Minería expidió la **Resolución 505 de 2 de agosto de 2019** *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del sistema Integral de Gestión Minera.”*

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

En el marco del proceso de transformación digital de la Agencia Nacional de Minería y en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 2078 del 2019, el cual creó el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, como la única plataforma para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la autoridad minera competente, así como la fijación de lineamientos generales para su implementación y puesta de producción, se puso en marcha el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería por fases, comenzando el 15 de enero del año 2020, con la radicación de propuestas de contrato de concesión y solicitudes mineras.

Posteriormente, esta autoridad expidió la **Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020**, "Por la cual se modifica el trámite administrativo para la declaración y delimitación de las Áreas de Reserva Especial con el fin de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos de minería mediante el otorgamiento del contrato especial de concesión minera, de que tratan los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001", la cual derogó la Resolución No. 546 del 20 de septiembre de 2017 y comenzó a regir a partir de su publicación¹ y es aplicable a todas las solicitudes que se encuentran en trámite².

La Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería profirió la **Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021**, por medio de la cual declaró y se delimitó un Área de Reserva Especial ubicada en el municipio de Sabanalarga y Manatí en el departamento de Atlántico, solicitada con el radicado No. 20179110267582 del 25 de octubre de 2017, para la extracción de recebo, gravas y arenas con el objeto de adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos estratégicos para el país, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 31 y 248 de la Ley 685 de 2001, con una extensión de **147,7365 hectáreas**, según certificado de área libre ANM-CAL-0159-21 y reporte gráfico ANM-RG-1000-21.

De acuerdo con el **artículo quinto** de la citada Resolución, se estableció como miembros de la comunidad minera tradicional a las personas que se a continuación:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ariel Enrique Castro Vega	12.639.272
2.	Ángel María Vizcaíno Galvis	3.755.118

La **Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021**, quedó ejecutoriada y en firme el **18 de junio de 2021**, según constancia de ejecutoria **CE-VCT-GIAM-00906 del 30 de junio de 2021**.

La Agencia Nacional de Minería, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021** del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, el cual recomendó y concluyó lo siguiente:

“(…)

8 DELIMITACIÓN DEFINITIVA DEL POLÍGONO DELARE VEREDA LA PIEDRA -SABANALARGA.

Como resultado de la evaluación de las condiciones del yacimiento expresadas en el modelo geológico preliminar, se establece que el mineral de interés, Recebo, Gravas y Arenas, se encuentra en un yacimiento de carácter estratiforme ampliamente dispersos en el área

¹ Publicada en el Diario Oficial No. 51374 del 13/07/2020, fecha desde la cual inicia su vigencia. De igual forma publicada en la Página Web de la Agencia Nacional de Minería – ANM.

² **“Artículo 2. Ámbito de Aplicación.** La presente resolución se aplicará a todas las solicitudes de declaración y delimitación de Áreas de Reserva Especial que se encuentren en trámite y a las que se presenten con posterioridad a la entrada en vigencia de esta resolución; así como a las zonas declaradas y delimitadas como Áreas de Reserva Especial a la entrada en vigencia de la presente resolución (...).”

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

del ARE Vereda La Piedra -Sabanalarga, intercalados con arcillas de colores rojizos a amarillos. Teniendo en cuenta la ubicación de los frentes de explotación y debido a que los beneficiarios del Área de Reserva Especial manifestaron que no se encontraban interesados en la parte Suroeste del ARE, razón por la cual se ajusta el polígono, quedando como se muestra en la Figura 8-1, y definido con coordenadas de la Tabla 8-1.



Figura 8-1. Polígono delimitado en este EGM.
Fuente: Este estudio ANM 2021.

Tabla 8-1. Coordenadas polígono EGM.

ID	LONGITUD	LATITUD
1	-74,93000	10,53600
2	-74,93000	10,54400
3	-74,94000	10,54400
4	-74,94000	10,53600

Fuente: Este EGM: Datum Magna.

8.1 SISTEMA DE CUADRÍCULA MINERA.

En atención a la Resolución N° 505 del 02 de agosto del 2019, “por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se estable la metodología para la evaluación de los trámites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el período de transición para la puesta en producción del Sistema de Integral de Gestión Minera”, y al artículo 24 de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018 -2022 “Pacto por Colombia, pacto por la equidad”, en el cual establece que todas las solicitudes y propuestas se evaluarán en base en el sistema de cuadrícula minera como unidad de medida para la delimitación del área de las solicitudes de contrato. Por lo tanto, el área del ARE Vereda La Piedra -Sabanalarga propuesto en el presente Estudio Geológico Minero (Figura 8 1.y Tabla 8 1.), se evaluó dando aplicación a lo establecido en la Resolución N° 505 de 2019, obteniendo un (1) polígono en área libre; con un área total de 96,8745 hectáreas, ubicado en los municipios de Sabanalarga y Manatí, departamento del Atlántico, comprendiendo la siguiente alinderación y celdas de la Cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono, según Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021 y el Registro Gráfico RG-2201-21_ARE-134 del 22 de septiembre de 2021, expedidos por la Gerencia de Catastro y Registro Minero: (...)

8.2 ESTUDIO DE SUPERPOSICIONES DEL POLÍGONO.

A continuación, se relaciona el Reporte de Superposiciones de Títulos y/o Solicitudes Mineras, zonas excludibles, restrictivas e informativas a la minería vigentes en la plataforma tecnológica Oficial SIGM - AnnA Minería.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 8-5. Reporte de Superposiciones del Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre.

CAPA	EXPEDIENTE	DESCRIPCIÓN	PORCENTAJE
MAPA DE TIERRAS		Área De exploración del operador: Lewis Energy Colombia INC	100,00%
ZONA MACROFOCALIZADA	839 - ATLANTICO	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	11,86%
ZONA MACROFOCALIZADA	1012 - ATLANTICO	Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas	92,23%
ZONA MICROFOCALIZADA	RM 02261	Unidad de Restitución de Tierras - URT	100,00%

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

Como se indicó en el reporte de superposiciones, el Polígono Resultante del Área de Reserva Especial ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga con placa ARE-134 no tiene superposición con Títulos Mineros ni área excluibles de la minería, por lo tanto, tiene área libre para la continuar con el proceso.

(...)

10. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

10.1 CONCLUSIONES GEOLÓGICAS

- El ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga, ubicada en el municipio de Sabanalarga, departamento del Atlántico se encuentra enclavada en un área dominada por unidades geológicas del Cuaternario que corresponden en correlación con las observaciones de campo, a las Gravas de Rotinet, mencionadas en la cartografía oficial del SGC para el área, en la plancha 24, Sabanalarga
- El establecer la geometría de los depósitos de interés, esto es las rocas correlacionadas a las gravas de Rotinet, escapa de los alcances de este Estudio Geológico Minero (EGM) por lo que deberá abordarse su determinación durante la ejecución del Programa de Trabajos y Obras (PTO) a elaborarse por parte de la comunidad minera, acogiendo las metodologías del ECRR
- De manera análoga al anterior ítem deberá procederse para establecer las calidades del mineral de interés de acuerdo al ECRR.
- En el área que se delimitó para el ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga se puede inferir de acuerdo a la extensión de las rocas que alojan el yacimiento y que aunado a espesores del orden de metros de las gravas (observados en campo), permitirían inferir la existencia de volúmenes tales que posibilitarían adelantar un proyecto minero de largo plazo.
- En el área del ARE se hizo un recorte al este de la misma atendiendo a la inexistencia de labores que evidenciaran la presencia de explotaciones tradicionales en este sector. El polígono así establecido en este Estudio Geológico Minero (EGM), quedó con un área de 96,8745 hectáreas.
- En cuanto a la aplicación de la cuadrícula minera para el polígono con 96,8745 hectáreas, no sufre modificación derivada de la aplicación de la cuadrícula minera, según Resolución N° 505 de 2019 quedando el polígono único final con 96,8745 hectáreas, información soportada en Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021 y el Registro Grafico RG-2201-21_ARE-134 del 22 de septiembre de 2021 (Anexo 10 de este informe).

10.2 RECOMENDACIONES GEOLÓGICAS

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- Se recomienda realizar un estudio de detalle, para establecer la geometría del depósito.
- Las explotaciones de recebo, gravas y arenas pueden continuar en los sectores en los que los depósitos han permitido la ejecución de las labores extractivas. La disponibilidad del mineral a extraer dependerá de los volúmenes del depósito a determinar en el Programa de Trabajos y Obras (PTO).
- El presente Estudio Geológico Minero (EGM) no reemplaza en forma alguna el estudio geológico de detalle que deberá elaborarse por parte de los beneficiarios del ARE. En este estudio se entrega información en formatos nativos que podrían servir de apoyo en la construcción del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

10.3 CONCLUSIONES MINERAS

- De acuerdo con lo manifestado por los beneficiarios del Área de Reserva Especial desde el mes de marzo del año 2020 no se cuenta con personal laborando dentro del ARE Vereda La Piedra – Sabanalarga, debido a la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social en todo el país por medio de la Resolución N° 385 del 12 de marzo de 2020 por causa del COVID – 19.
- Durante la visita técnica al ARE Vereda La Piedra – Sabanalarga se evidenció que no se cuenta con Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo (SG-SST), plan de emergencias, informe de simulacros correspondiente SG-SST, capacitación del uso de elementos de protección personal de acuerdo a la actividad a desarrollar, actas de socialización de los elementos de protección personal (EPP), señalización preventiva, informativa y de seguridad dentro del polígono del ARE, implementación del reglamento interno de trabajo, entre otros.
- A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; **se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021 y el Registro Grafico RG-2201-21_ARE-134 del 22 de septiembre de 2021, estableciendo un polígono con un área de 96,8745 hectáreas, ubicado en los municipios de Manatí y Sabanalarga, departamento del Atlántico, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono:**

Tabla 10-1. Estudio de Área de Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre

CÓDIGO ARE	ARE-134
NOMBRE ARE	VEREDA LA PIEDRA - SABANALARGA
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	MANATÍ-SABANALARGA
DEPARTAMENTO	ATLÁNTICO
AREA TOTAL	96,8745 hectáreas*

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,94000	10,53600
2	-74,93900	10,53600
3	-74,93800	10,53600
4	-74,93700	10,53600
5	-74,93600	10,53600
6	-74,93500	10,53600
7	-74,93400	10,53600
8	-74,93300	10,53600
9	-74,93200	10,53600
10	-74,93100	10,53600
11	-74,93000	10,53600
12	-74,93000	10,53700
13	-74,93000	10,53800
14	-74,93000	10,53900
15	-74,93000	10,54000
16	-74,93000	10,54100
17	-74,93000	10,54200
18	-74,93000	10,54300
19	-74,93000	10,54400
20	-74,93100	10,54400
21	-74,93200	10,54400
22	-74,93300	10,54400
23	-74,93400	10,54400
24	-74,93500	10,54400
25	-74,93600	10,54400
PUNTO	LONGITUD	LATITUD
26	-74,93700	10,54400
27	-74,93800	10,54400
28	-74,93900	10,54400
29	-74,94000	10,54400
30	-74,94000	10,54300
31	-74,94000	10,54200
32	-74,94000	10,54100
33	-74,94000	10,54000
34	-74,94000	10,53900
35	-74,94000	10,53800
36	-74,94000	10,53700

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre.

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18P08K21K08F	1,2109
2	18P08K21K08G	1,2109
3	18P08K21K08H	1,2109
4	18P08K21K08I	1,2109
5	18P08K21K08J	1,2109
6	18P08K21K08K	1,2109
7	18P08K21K08L	1,2109
8	18P08K21K08M	1,2109
9	18P08K21K08N	1,2109
10	18P08K21K08P	1,2109
11	18P08K21K08Q	1,2109
12	18P08K21K08R	1,2109
13	18P08K21K08S	1,2109
14	18P08K21K08T	1,2109
15	18P08K21K08U	1,2109
16	18P08K21K08V	1,2109
17	18P08K21K08W	1,2109
18	18P08K21K08X	1,2109
19	18P08K21K08Y	1,2109
20	18P08K21K08Z	1,2109

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
21	18P08K21K09F	1,2109
22	18P08K21K09G	1,2109
23	18P08K21K09H	1,2109
24	18P08K21K09I	1,2109
25	18P08K21K09J	1,2109
26	18P08K21K09K	1,2109
27	18P08K21K09L	1,2109
28	18P08K21K09M	1,2109
29	18P08K21K09N	1,2109
30	18P08K21K09P	1,2109
31	18P08K21K09Q	1,2109
32	18P08K21K09R	1,2109
33	18P08K21K09S	1,2109
34	18P08K21K09T	1,2109
35	18P08K21K09U	1,2109
36	18P08K21K09V	1,2109
37	18P08K21K09W	1,2109
38	18P08K21K09X	1,2109
39	18P08K21K09Y	1,2109
40	18P08K21K09Z	1,2109
41	18P08K21K13A	1,2109
42	18P08K21K13B	1,2109
43	18P08K21K13C	1,2109
44	18P08K21K13D	1,2109
45	18P08K21K13E	1,2109
46	18P08K21K13F	1,2110
47	18P08K21K13G	1,2110
48	18P08K21K13H	1,2110
49	18P08K21K13I	1,2110
50	18P08K21K13J	1,2110
51	18P08K21K13K	1,2110
52	18P08K21K13L	1,2110
53	18P08K21K13M	1,2110
54	18P08K21K13N	1,2110
55	18P08K21K13P	1,2110
56	18P08K21K13Q	1,2110
57	18P08K21K13R	1,2110

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
58	18P08K21K13S	1,2110
59	18P08K21K13T	1,2110
60	18P08K21K13U	1,2110
61	18P08K21K14A	1,2109
62	18P08K21K14B	1,2109
63	18P08K21K14C	1,2109
64	18P08K21K14D	1,2109
65	18P08K21K14E	1,2109
66	18P08K21K14F	1,2109
67	18P08K21K14G	1,2109
68	18P08K21K14H	1,2109
69	18P08K21K14I	1,2109
70	18P08K21K14J	1,2109
71	18P08K21K14K	1,2110
72	18P08K21K14L	1,2110
73	18P08K21K14M	1,2110
74	18P08K21K14N	1,2110
75	18P08K21K14P	1,2110
76	18P08K21K14Q	1,2110
77	18P08K21K14R	1,2110
78	18P08K21K14S	1,2110
79	18P08K21K14T	1,2110
80	18P08K21K14U	1,2110

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

10.4 RECOMENDACIONES MINERAS

- En atención a los motivos expuestos en el Numeral 8.3. del presente EGM, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Vereda La Piedra - Sabanalarga quedará conformada por las siguientes personas:

Tabla 10-4. Beneficiario de Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga.

Nº	Beneficiario de Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga	Cédula de Ciudadanía
1	ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA	12.639.272
2	ÁNGEL MARÍA VIZCAÍNO GALVIS	3.755.118
3	KARINA MARTÍNEZ AGAMEZ	33.104.063
4	ALFREDO MANUEL ARAUJO MONTILLA	8.634.272

Nota: Los señores Ariel Enrique Castro Vega, Ángel María Vizcaíno Galvis, Karina Martínez Agamez y Alfredo Manuel Araujo Montilla a fecha 13 de octubre de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 8 y Anexo 9).

- Se le recomienda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 079 del 28 de mayo de 2015, dar aplicación y cumplimiento del Decreto N° 2222 del 05 de noviembre de 1993 “Por el cual se expide el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto.”
- Se recomienda Implementar un método de explotación adecuado que permita el mejor aprovechamiento de los recursos minerales existentes dentro del Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga que garanticen un volumen promedio de producción para la viabilidad del proyecto minero.
- Se le recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial VEREDA LA PIEDRA – SABANALARGA con placa ARE-134 que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Se les recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial que NO se podrán adelantar labores mineras fuera del área delimitada definitivamente. (...)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Las Áreas de Reserva Especial tiene su fundamento en el artículo 31 del Código de Minas, modificado por el artículo 147 del Decreto 019 de 2012, el cual dispone que, “La Autoridad Minera o quien haga sus veces, por motivos de orden social o económico, determinados en cada caso, de oficio o por solicitud expresa de la comunidad minera, en aquellas áreas en donde exista explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas en las cuales temporalmente no se admitirán nuevas propuestas, sobre todos o algunos minerales. Su objeto será adelantar estudios geológicos-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país y su puesta en marcha. En todo caso, estos estudios geológicos-mineros y la iniciación de los respectivos proyectos no podrán tardar más de dos (2) años. La concesión solo se otorgará a las mismas comunidades que hayan ejercido las explotaciones mineras tradicionales, así hubiere solicitud de terceros. Todo lo anterior, sin perjuicio de los títulos mineros vigentes”.

El Código de Minas sobre la puesta en marcha de los proyectos mineros especiales, dispone en el artículo 248 que “(...), con base en los resultados de los estudios geológico-mineros de que trata el artículo 31 de este Código, a través de las entidades estatales adscritas o vinculadas al sector de Minas y Energía,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

organizará dentro de las zonas que hubieren sido declaradas reservas especiales, proyectos mineros orientados al aprovechamiento racional de los recursos mineros allí existentes, los cuales podrán ser de dos clases: (...) **Proyectos de minería especial.** Son proyectos mineros comunitarios que por sus características geológico-mineras posibilitan un aprovechamiento de corto, mediano y largo plazo. En estos casos, el Estado intervendrá, a través de la entidad estatal competente, en la capacitación, fomento, transferencia de tecnología, manejo ambiental, estructuración, desarrollo del proyecto minero y desarrollo empresarial de los mineros informales ya legalizados, de las empresas de economía solidaria y de las asociaciones comunitarias de mineros que allí laboren; en la asesoría de alianzas estratégicas, consorcios o compañías con el sector privado para las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, transformación y comercialización de los minerales existentes.(...)”.

Aclarado el panorama normativo, es importante señalar que el Área de Reserva Especial se declaró mediante **Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021**, en los términos y condiciones establecidas en la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

I. Delimitación Definitiva del Área de Reserva Especial.

La Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, en relación con el resultado de los Estudios Geológico Mineros, señala en su artículo 19, lo siguiente:

“ARTÍCULO 19. DELIMITACIÓN DEFINITIVA DE ÁREAS DE RESERVA ESPECIAL DECLARADAS Y DELIMITADAS. Atendiendo al resultado del estudio geológico minero se procederá a delimitar en forma definitiva el Área de Reserva Especial dentro del área inicialmente declarada, **bajo el Sistema de Cuadrícula Minera** mediante acto administrativo motivado, el cual será comunicado a las autoridades municipales y ambientales de la jurisdicción. En el mencionado acto administrativo se ordenará la entrega de los estudios geológico-mineros mediante acta suscrita por las partes.” (Negrilla fuera de texto)

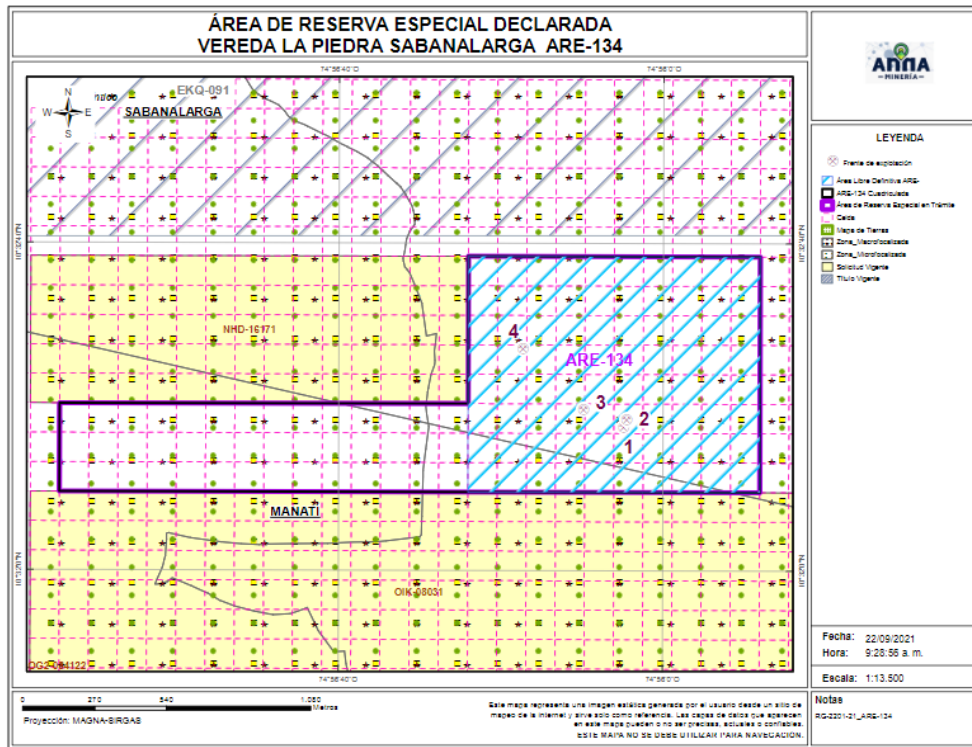
Así las cosas, la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, elaboró el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Verada La Piedra - Sabanalarga, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico**, en el cual se determinó lo siguiente:

“(…) 10.3 CONCLUSIONES MINERAS.

- **(…) A partir de la aplicación de los lineamientos para la evaluación de las solicitudes mineras conforme al sistema de cuadrícula minera, y en concordancia con el tipo de yacimiento; se concluye, que el área susceptible de continuar con el presente trámite se identifica en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021 y el Registro Gráfico RG-2201-21_ ARE-134 del 22 de septiembre de 2021, estableciendo un polígono con un área de 96,8745 hectáreas, ubicado en los municipios de Manatí y Sabanalarga, departamento del Atlántico, comprendiendo las siguientes alineaciones y celdas de la cuadrícula minera contenidas en el siguiente polígono: (…)”**

Lo anterior, conforme al **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021 y Registro Gráfico RG-2201-21_ ARE-134 del 22 de septiembre de 2021**, cuyo polígono se representa en el siguiente gráfico:

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”



Fuente: Reporte Gráfico RG-2201-21

Adicional a lo anterior, y atendiendo a la solidaridad de las obligaciones de las cuales son sujetos los mineros miembros de la comunidad minera, debe indicarse que, una vez cumplidos los requisitos técnicos y ambientales, así como las obligaciones económicas y de seguridad e higiene minera derivadas de la explotación y comercialización de los minerales, la comunidad podrá desarrollar un proyecto minero especial a través del respectivo contrato especial de concesión que se otorgue.

Ahora bien, es importante resaltar que el Gobierno Nacional a través de la Ley 1955 de 2019, Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- dispuso en el artículo 24, que todos los trámites mineros se evaluarían con base en el sistema de cuadrícula minera implementado por la Autoridad Minera Nacional. Para tal efecto, la Agencia Nacional de Minería expidió la Resolución No. 505 de 2 de agosto de 2019 *“Por medio de la cual se fijan los lineamientos para la migración de los títulos mineros y demás capas cartográficas al sistema de cuadrícula, se establece la metodología para la evaluación de los tramites y solicitudes mineras en cuadrícula y se implementa el periodo de transición para la puesta en producción del Sistema Integral de Gestión Minera”*.

En tal sentido y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, es procedente la transformación del área de reserva especial que fuera declarada y delimitada mediante la **Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021**, conforme a los resultados obtenidos en los estudios geológicos mineros y a los lineamientos del sistema de cuadrícula minera de que trata la Resolución 505 de 2 de agosto de 2019, es decir en cuadrículas o celdas, entendida como la unidad de medida, respecto del área susceptible de otorgar en contrato especial de concesión minero, cuyos resultados fueron recogidos en el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico**.

Para ello, se deberá tener en cuenta los lineamientos generales señalados por la Gerencia de Catastro y Registro Minero con el Memorando No. 20202200392093 del 24 de diciembre de 2020,

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

para lo cual, en el presente acto administrativo se deberá incluir el *“Cálculo del valor del área medida a partir de la sumatoria del área de las celdas completamente contenidas en el polígono”* y *“...el valor del área individual ...”* para cada una de las celdas.

En suma, atendiendo a los resultados obtenidos en el estudio geológico-minero, se evidencia que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 y en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, por lo que esta Vicepresidencia procederá a **DELIMITAR DEFINITIVAMENTE** el Área de Reserva Especial que fuera declarada y delimitada mediante **Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021**, conforme a lo indicado en el **Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021** y en el **Registro Gráfico RG-2201-21_ARE-134 del 22 de septiembre de 2021**.

II. Comunidad minera beneficiaria y modificación del censo minero.

El Artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, establece:

“ARTÍCULO 17. ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS GEOLÓGICOS – MINEROS. Una vez en firme el acto administrativo por el cual se declara y delimita un Área de Reserva Especial, la Autoridad Minera adelantará las gestiones pertinentes para elaborar los estudios geológico-mineros a que se refiere el artículo 31 de la Ley 685 de 2001 dentro del área declarada.

Parágrafo 1. Cuando del resultado de la visita técnica para la elaboración de los estudios geológico-mineros, se verifique la existencia de otras explotaciones tradicionales no relacionadas durante el trámite de declaración y delimitación del Área de Reserva Especial, deberá incluirse en el informe de visita la relación de los explotadores tradicionales junto con los medios probatorios a que haya lugar para proceder a la modificación del censo de los beneficiarios del área declarada y delimitada. De igual forma, se procederá cuando se registre el abandono de los trabajos mineros por parte de los beneficiarios del Área de Reserva Especial o muerte de alguno de los beneficiarios. (...)" (Subrayado fuera de texto)

- **Inclusión de la señora Karina Martínez Agamez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.063 y del señor Alfredo Manuel Araujo Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.272.**

El Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, recomendó la inclusión de **dos (02) nuevos integrantes** a la comunidad minera beneficiaria, de conformidad con el parágrafo primero del precitado artículo 17 de la Resolución No. 266 de 2020, como se cita a continuación:

“(...) 8.3 APLICACIÓN DEL LINEAMIENTO -ESTUDIO DE LA COMUNIDAD.

Por medio de la Resolución VPPF N° 079 del 28 de mayo de 2015 la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería se resolvió:

“ARTÍCULO QUINTO.-ESTABLECER como integrantes de la comunidad minera tradicional, a las personas que se relacionan en la siguiente tabla, quienes cumplen con los requisitos exigidos en la ley para ser tenidos en cuenta como mineros tradicionales dentro del Área de Reserva Especial declarada y delimitada en el Artículo Primero de la presente Resolución, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí, departamento del Atlántico, radicado N° 20179110267582 de fecha 25 de octubre de 2017:

Solicitantes	Cédula de ciudadanía
Ariel Enrique Castro Vega	C.C. No. 12.639.272

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Ángel María Vizcaino Galvis

C.C. No. 3.755.118

Durante el desarrollo de la visita técnica realizada al Área de Reserva Especial Vereda La Piedra - Sabanalarga en la semana del 09 al 13 de agosto de 2021, con el objetivo de levantar información geológico-minera que nos permitiera elaborar el presente Estudio Geológico Minero (EGM), la señora KARINA MARTÍNEZ AGAMEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.063 (esposa del señor Ariel Enrique Castro Vega beneficiario del ARE) y el señor ALFREDO MANUEL ARAUJO MONTILLA identificado con cédula de ciudadanía N° 8.634.272 (hijo del señor Manuel Salvador Araujo Maestre identificado con cédula de ciudadanía N° 3.754.830 solicitante del ARE excluido del trámite por fallecimiento) manifestaron su interés de hacer parte de la comunidad minera beneficiaria del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga declarada y delimitada mediante la Resolución VPPF N° 079 del 28 de mayo de 2015, para lo cual presentaron la siguiente información: (Anexo 6)

- ✓ Fotocopia de la cédula de ciudadanía de la señora Karina Martínez Agamez y del señor Alfredo Manuel Araujo Montilla.
- ✓ Certificados expedidos por la Secretaría General del municipio Sabanalarga a nombre de la señora Karina Martínez Agamez y del señor Alfredo Manuel Araujo Montilla.
- ✓ Certificados expedidos por la empresa CONSTRUCCIONES E INVERSIONES BETA S.A.S. a nombre de la señora Karina Martínez Agamez.
- ✓ Ocho (8) factoras a nombre del señor Alfredo Manuel Araujo Montilla.

A continuación, se procede con la evaluación de la información relacionada anteriormente:

8.3.1 Verificación de la Conformación de la Comunidad, Artículo 3 y 4 y Verificación de Cumplimiento de los Requisitos del Artículo 5 de la Resolución N° 266 de 10 de julio de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 3° y 4° de la Resolución N° 266 del 10 de julio 2020, las personas que integran la comunidad solicitante; debe acreditar la mayoría de edad a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001; no puede ser beneficiario de otro programa de formalización; deben estar habilitados para contratar con el Estado; no pueden ser o haber sido titulares mineros.

- Verificados los documentos de identificación aportados por la señora Karina Martínez Agamez y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla se encuentra que a la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 contaban con la mayoría de edad para adelantar actividades mineras.
- Asimismo, una vez efectuada la consulta el día 13 de octubre de 2021, en el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI) de la Procuraduría General de la Nación se generaron los Certificados Ordinario N° 179763187 y N° 179763188, en la Contraloría General de la Nación en donde se generaron los Certificados de Antecedentes Fiscales con código de verificación 33104063211013051411 y 8634272211013051443, en el Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas (RNMC) de la Policía Nacional de Colombia en donde se generaron los Certificados de Medidas Correctivas con registro interno de validación N° 26436204 y N° 26436207 y en la Policía Nacional de Colombia en donde se generaron los Certificados de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales, se evidenció que la señora Karina Martínez Agamez y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla no se registran sanciones ni inhabilidades vigentes. (Anexo 7).
- Consultado el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público (SIGEP) el día 13 de octubre de 2021 arrojó cero (0) resultados para la señora Karina Martínez Agamez y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla. (Anexo 7).
- Consultada la página web de Anna Minería el día 13 de septiembre de 2021, se evidenció la señora Karina Martínez Agamez y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla no cuentan con Títulos Mineros vigentes o terminados, Solicitudes Propuesta de Contrato de Concesión Ley 685 de 2001 vigentes, Solicitudes de Legalización de Minería de Hecho o de Formalización de Minería tradicional vigente por fuera del área solicitada. (Anexo 7).

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

- El día 30 de septiembre de 2021, mediante correo electrónico se elevó petición al Grupo de Legalización Minera solicitando se informara si la señora Karina Martínez Agamez identificada con cédula de ciudadanía N° 33.104.063 y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla identificado con cédula de ciudadanía N° 8.634.272, son beneficiarios de subcontrato de formalización de minería tradicional vigente, la respuesta emitida fue “Revisada la base de datos del Grupo de Legalización No se encontró Tramites de solicitud ni aprobación de Subcontrato de Formalización de Minería Tradicional en atención a las personas relacionadas...”, de lo anterior se concluye que las personas interesadas en ser incluidas como beneficiarios del Área de Reserva Especial Vereda La Piedra -Sabalarga no cuentan con subcontrato de formalización de minería tradicional vigente. (Anexo 7).

(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial Vereda La Piedra -Sabalarga, estará conformada por las siguientes personas:

Tabla 8-7. Beneficiario de Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga.

N°	Beneficiario de Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga	Cédula de Ciudadanía
1	ARIEL ENRIQUE CASTRO VEGA	12.639.272
2	ÁNGEL MARÍA VIZCAÍNO GALVIS	3.755.118
3	KARINA MARTÍNEZ AGAMEZ	33.104.063
4	ALFREDO MANUEL ARAUJO MONTILLA	8.634.272

Nota: Los señores Ariel Enrique Castro Vega, Ángel María Vizcaíno Galvis, Karina Martínez Agamez y Alfredo Manuel Araujo Montilla a fecha 13 de octubre de 2021, no cuentan con títulos mineros vigentes. (Anexo 8y Anexo 9). (...)

En la visita de campo realizada en la semana del 09 al 13 de agosto de 2021, con el objetivo de elaborar el estudio geológico minero, la señora Karina Martínez Agamez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.063 y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.272, manifestaron su interés de hacer parte de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Es así como, en la determinación de la comunidad se da aplicación al artículo 31 de la Ley 685 de 2001, que dispone que la Autoridad Minera por motivos de orden social o económico, en aquellas áreas en donde existan explotaciones tradicionales de minería informal, delimitará zonas cuyo objeto será adelantar estudios geológico-mineros y desarrollar proyectos mineros estratégicos para el país, destinados a determinar las clases de proyectos mineros especiales y su puesta en marcha. Esto en el entendido que el Ministerio de Minas y Energía a través de la Resolución No. 4 1107 del 18 de noviembre de 2016, definió Comunidad Minera, como la agrupación de personas que adelantan explotaciones tradicionales de yacimientos mineros en un área específica en común.

Para efectos de lo anterior, y teniendo en cuenta lo recomendado en el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga**, es viable la inclusión de la señora Karina Martínez Agamez, identificada con cédula de ciudadanía No. 33.104.063 y el señor Alfredo Manuel Araujo Montilla, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.634.272, como miembros de la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial.

Para tales efectos, respecto del Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 del 28 de mayo de 2021, de acuerdo con lo señalado en el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga**, se procederá con la modificación del censo de los beneficiarios del área de reserva especial.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

III. Del Programa de Trabajos y Obras (PTO).

Teniendo en cuenta que a la fecha no se ha hecho entrega de los Estudios Geológico – Mineros, la comunidad beneficiaria del ARE no ha presentado el respectivo Programa de trabajos y Obras –PTO.

En consecuencia, además de la delimitación definitiva, conforme lo señala el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, esta Vicepresidencia **ORDENARÁ** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos a los beneficiarios del área de reserva especial, para que **dentro del término de cuatro (4) meses**, contados a partir de su entrega, alleguen el Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo establece el artículo 20 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, que al respecto dispone:

“ARTÍCULO 20. PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS – PTO. La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 del Código de Minas.” (Negrilla fuera de texto)

Lo anterior, por cuanto la presentación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) constituye una obligación por parte de la comunidad minera beneficiaria, cuyo incumplimiento constituye una causal de terminación del área de reserva especial, contemplada en el numeral 2° del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020, disposición que a la letra señala:

“ARTÍCULO 24. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL ÁREA DE RESERVA ESPECIAL. La Autoridad Minera, mediante acto administrativo motivado dará por terminada el Área de Reserva Especial declarada y delimitada por las siguientes causas: (...)

2. Por la no presentación del Programa de Trabajos y Obras – PTO en el plazo establecido dentro de la presente resolución o del término otorgado para presentar los ajustes o complementos, o por el incumplimiento de los requerimientos que efectúe la Agencia Nacional de Minería frente su complementación. (...)

De otra parte, teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga**, se recuerda a los beneficiarios del Área de Reserva Especial, que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono que fue declarado y delimitado mediante Acto Administrativo, lo anterior, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

Así mismo, se recuerda a la comunidad minera beneficiaria del Área de Reserva Especial VEREDA LA PIEDRA – SABANALARGA con placa ARE-134 que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 106 de la Ley 1450 de 2011, la utilización de maquinaria (dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos) en las actividades mineras se encuentra prohibida, hasta tanto, se obtenga el Contrato Especial de Concesión inscrito en el Registro Minero Nacional y la respectiva licencia ambiental.

Para finalizar, se deberá comunicar la decisión aquí tomada los alcaldes de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento de Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para su conocimiento y fines pertinentes, según lo señalado en el artículo 19 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

En atención a que el Gobierno Nacional profirió el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, por medio del cual se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, la notificación o comunicación que se ordene en el presente acto administrativo deberá adelantarse de manera electrónica de conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4³. En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

EL VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, toma la presente decisión basada en los estudios y análisis efectuados por el Grupo de Fomento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Delimitar Definitivamente como Área de Reserva Especial declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, para la explotación de recebo, gravas y arenas, según lo recomendado en el **Estudio Geológico Minero No. 129 del 04 de noviembre de 2021 del área de reserva especial Vereda La Piedra - Sabanalarga**, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico y contenido en el Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 con fecha del 20 de septiembre de 2021 y Registro Gráfico RG-2201-21_ARE-134 del 22 de septiembre de 2021, a la información contenida en el Sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, estableciendo **un único polígono** con una extensión total de 96,8745 hectáreas, delimitada dentro de las siguientes coordenadas, conforme a la parte motiva del presente acto administrativo:

CÓDIGO ARE	ARE-134
NOMBRE ARE	VEREDA LA PIEDRA - SABANALARGA
DATUM	MAGNA SIRGAS
COORDENADAS	GEOGRÁFICAS
MUNICIPIOS	MANATÍ-SABANALARGA
DEPARTAMENTO	ATLÁNTICO
AREA TOTAL	96,8745 hectáreas*

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

³ **Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos.** Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la expedición del presente Decreto, los administrados deberán indicar a la autoridad competente la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones. Las autoridades, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la expedición del presente Decreto, deberán habilitar un buzón de correo electrónico exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones a que se refiere el presente artículo.

El mensaje que se envíe al administrado deberá indicar el acto administrativo que se notifica o comunica, contener copia electrónica del acto administrativo, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. La notificación o comunicación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar la administración.

En el evento en que la notificación o comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo. La presente disposición no aplica para notificación de los actos de inscripción o registro regulada en el artículo 70 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-2. Alinderación del Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre.

PUNTO	LONGITUD	LATITUD
1	-74,94000	10,53600
2	-74,93900	10,53600
3	-74,93800	10,53600
4	-74,93700	10,53600
5	-74,93600	10,53600
6	-74,93500	10,53600
7	-74,93400	10,53600
8	-74,93300	10,53600
9	-74,93200	10,53600
10	-74,93100	10,53600
11	-74,93000	10,53600
12	-74,93000	10,53700
13	-74,93000	10,53800
14	-74,93000	10,53900
15	-74,93000	10,54000
16	-74,93000	10,54100
17	-74,93000	10,54200
18	-74,93000	10,54300
19	-74,93000	10,54400
20	-74,93100	10,54400
21	-74,93200	10,54400
22	-74,93300	10,54400
23	-74,93400	10,54400
24	-74,93500	10,54400
25	-74,93600	10,54400
PUNTO	LONGITUD	LATITUD
26	-74,93700	10,54400
27	-74,93800	10,54400
28	-74,93900	10,54400
29	-74,94000	10,54400
30	-74,94000	10,54300
31	-74,94000	10,54200
32	-74,94000	10,54100
33	-74,94000	10,54000
34	-74,94000	10,53900
35	-74,94000	10,53800
36	-74,94000	10,53700

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Tabla 10-3. Celdas de la Cuadrícula Minera Contenidas en el Polígono Definitivo del ARE Vereda La Piedra - Sabanalarga en Área Libre.

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
1	18P08K21K08F	1,2109
2	18P08K21K08G	1,2109
3	18P08K21K08H	1,2109
4	18P08K21K08I	1,2109
5	18P08K21K08J	1,2109
6	18P08K21K08K	1,2109
7	18P08K21K08L	1,2109
8	18P08K21K08M	1,2109
9	18P08K21K08N	1,2109
10	18P08K21K08P	1,2109
11	18P08K21K08Q	1,2109
12	18P08K21K08R	1,2109
13	18P08K21K08S	1,2109
14	18P08K21K08T	1,2109
15	18P08K21K08U	1,2109
16	18P08K21K08V	1,2109
17	18P08K21K08W	1,2109
18	18P08K21K08X	1,2109
19	18P08K21K08Y	1,2109
20	18P08K21K08Z	1,2109

N°	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
21	18P08K21K09F	1,2109
22	18P08K21K09G	1,2109
23	18P08K21K09H	1,2109
24	18P08K21K09I	1,2109
25	18P08K21K09J	1,2109
26	18P08K21K09K	1,2109
27	18P08K21K09L	1,2109
28	18P08K21K09M	1,2109
29	18P08K21K09N	1,2109
30	18P08K21K09P	1,2109
31	18P08K21K09Q	1,2109
32	18P08K21K09R	1,2109
33	18P08K21K09S	1,2109
34	18P08K21K09T	1,2109
35	18P08K21K09U	1,2109
36	18P08K21K09V	1,2109
37	18P08K21K09W	1,2109
38	18P08K21K09X	1,2109
39	18P08K21K09Y	1,2109
40	18P08K21K09Z	1,2109
41	18P08K21K13A	1,2109
42	18P08K21K13B	1,2109
43	18P08K21K13C	1,2109
44	18P08K21K13D	1,2109
45	18P08K21K13E	1,2109
46	18P08K21K13F	1,2110
47	18P08K21K13G	1,2110
48	18P08K21K13H	1,2110
49	18P08K21K13I	1,2110
50	18P08K21K13J	1,2110
51	18P08K21K13K	1,2110
52	18P08K21K13L	1,2110
53	18P08K21K13M	1,2110
54	18P08K21K13N	1,2110
55	18P08K21K13P	1,2110
56	18P08K21K13Q	1,2110
57	18P08K21K13R	1,2110

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

Nº	CÓDIGO CELDA	ÁREA hectáreas
58	18P08K21K13S	1,2110
59	18P08K21K13T	1,2110
60	18P08K21K13U	1,2110
61	18P08K21K14A	1,2109
62	18P08K21K14B	1,2109
63	18P08K21K14C	1,2109
64	18P08K21K14D	1,2109
65	18P08K21K14E	1,2109
66	18P08K21K14F	1,2109
67	18P08K21K14G	1,2109
68	18P08K21K14H	1,2109
69	18P08K21K14I	1,2109
70	18P08K21K14J	1,2109
71	18P08K21K14K	1,2110
72	18P08K21K14L	1,2110
73	18P08K21K14M	1,2110
74	18P08K21K14N	1,2110
75	18P08K21K14P	1,2110
76	18P08K21K14Q	1,2110
77	18P08K21K14R	1,2110
78	18P08K21K14S	1,2110
79	18P08K21K14T	1,2110
80	18P08K21K14U	1,2110

Fuente: Certificado de Área Libre ANM-CAL-0403-21 del 20 de septiembre de 2021.

PARÁGRAFO. - Se entienden excluidas del área delimitada definitivamente a través del artículo primero de la presente resolución, las áreas que pertenezcan a títulos mineros debidamente otorgados e inscritos en el Registro Minero Nacional.

ARTÍCULO SEGUNDO. – MODIFICAR el censo de los beneficiarios integrantes de la comunidad minera tradicional del área de reserva especial declarada mediante **Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo, el cual quedará conformado por las siguientes personas:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ariel Enrique Castro Vega	12.639.272
2.	Ángel María Vizcaíno Galvis	3.755.118
3.	Karina Martínez Agamez	33.104.063
4.	Alfredo Manuel Araujo Montilla	8.634.272

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a las personas relacionadas a continuación, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, según lo establecido el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, o en su defecto, procédase de conformidad con el artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011:

No.	Nombre y Apellidos	Cédula de Ciudadanía
1.	Ariel Enrique Castro Vega	12.639.272
2.	Ángel María Vizcaíno Galvis	3.755.118
3.	Karina Martínez Agamez	33.104.063
4.	Alfredo Manuel Araujo Montilla	8.634.272

PARÁGRAFO. – ADVERTIR a la comunidad beneficiaria del área de reserva especial que solo podrán desarrollar actividades de explotación minera dentro del polígono delimitado definitivamente en la presente resolución, so pena de configurarse la causal de terminación contemplada en el numeral 8 del artículo 24 de la Resolución No. 266 del 10 de julio de 2020.

“Por medio de la cual se ordena la delimitación definitiva del Área de Reserva Especial ARE-134, ubicada en jurisdicción de los municipios de Sabanalarga y Manatí en el departamento del Atlántico, declarada y delimitada mediante Resolución VPPF No. 079 de 28 de mayo de 2021, se modifica la comunidad minera beneficiaria y se toman otras determinaciones”

ARTÍCULO CUARTO. - En firme el presente acto administrativo, **ORDENAR** al Grupo de Fomento la entrega de los estudios geológicos mineros del Área de Reserva Especial Vereda La Piedra – Sabanalarga, ubicada en los municipios de Sabanalarga y Manatí, departamento de Atlántico, elaborado por la Agencia Nacional de Minería, a la comunidad minera beneficiaria del área de reserva especial, conforme lo establece la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - La comunidad minera beneficiaria de un Área de Reserva Especial contará con el término de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega de los estudios geológico –mineros, para presentar el Programa de Trabajos y Obras.

ARTÍCULO QUINTO. – En firme el presente acto administrativo, **COMUNICAR** la decisión aquí tomada, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a los alcaldes de los municipios de Sabanalarga y Manatí - departamento de Atlántico y a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. – Una vez ejecutoriada la presente decisión, remitir copia de la misma, al Grupo de Catastro y Registro Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la ANM, para que procedan con la respectiva anotación en el sistema Integral de Gestión Minera Anna Minería, frente a lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

PARÁGRAFO: Se informa a los usuarios que, a partir del 01 de agosto de 2021, sus comunicaciones, solicitudes y respuestas deberán ser radicadas directamente en nuestro sitio web: www.anm.gov.co, en el botón Contáctenos “(Radicación web)”.


Dada en Bogotá, D.C.,

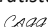
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




GERMÁN BARCO LÓPEZ
VICEPRESIDENTE DE PROMOCIÓN Y FOMENTO

Proyectó: Fanny Ricaurte P. / Abogada Grupo de Fomento

Revisó y ajustó: Talía Salcedo Morales – Abogada Contratista GF 

Revisó: Carlos Ariel Guerrero – Abogado Asesor VPPF 

Aprobó: Jose Martín Pimiento Martínez – Gerente de Fomento 

Expediente: ARE-134